República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa San Pio X de Granada Ltda - Coogranada
Demandado	María Doris Pérez Ocampo y otro
Radicado	05001-40-03-010**-2022-00254-**00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Cooperativa San Pio X de Granada Ltda - Coogranada** y en contra de **María Doris Pérez Ocampo y Leidy Tatiana Carvajal Murillo,** por las siguientes sumas:

- **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS ($21.437.521,oo),** por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de febrero de 2022** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la

obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogad Jhon Edquin Lopez Jiménez portador de la T.P. 306.510 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017da5905c6f3c6b5a21d9b8bf0d4deb450b3f391e93b08d83762bcb48282593
Documento generado en 20/04/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica